

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00258-00

Se niega la solicitud de ampliación de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final artículo 468 del Ordenamiento Procesal, toda vez que solo se podrán perseguir otros bienes del ejecutado, cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien, la obligación no se haya extinguido.

Frente a la solicitud de retirar el despacho comisorio, se le pone de presente a la abogada, que, este Despacho se encuentra laborando presencialmente y no es necesario cita para comparecer a la sede judicial, por lo que, en el momento que lo considere pertinente podrá acercarse ante el Despacho.

Al margen de lo anterior, téngase en cuenta que el despacho comisorio fue remitido al correo electrónico de la parte actora.

Por último, ante la remisión de la respuesta por la Sijin, la parte actora tenga presente que no es carga del Despacho remitir las actuaciones surtidas al interior del proceso, es responsabilidad de la parte interesada consultar el proceso, para lo que, y como ya se indicó se puede acercarse al Despacho y examinar lo que considere pertinente del expediente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario